

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.**

### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Regulada de las Haciendas Locales, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 25/1998, este ayuntamiento establece la tasa por el servicio de mercado, que se regirá por la presente ordenanza.

### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

### **Artículo 3º.- Cuantía.**

1 .- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2 .- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Por cada puesto pescado y carne, al mes ..... 27,06 euros.
- Por cada puesto de verduras, hortalizas, frutas y otros, al mes ..... 21,65 euros.

Los puestos de referencia para estas tarifas serán los números 2 y 7 que representarían la unidad, siendo la equivalencia del resto de puestos la siguiente:

Puesto número 1 = 2 unidades  
Puesto número 3 = 2 unidades  
Puesto número 5 = 3 unidades  
Puesto número 6 = 2 unidades  
Puesto número 8 = 2 unidades  
Puesto número 9 = 2 unidades

### **Artículo 4º.- Adjudicación.**

El Ayuntamiento adjudicará los puestos del mercado por orden de solicitud o según las necesidades del solicitante, circunstancia que apreciará libremente la Comisión de Gobierno. El adjudicatario prestará una fianza equivalente a cuatro mensualidades según las tarifas del artículo anterior, para responder de la buena conservación del puesto y demás obligaciones del adjudicatario.

### **Artículo 5º.- Adjudicación.**

Serán obligaciones de los concesionarios adjudicatarios de los puestos:

- a) Velar por la conservación del puesto, su limpieza e higiene, manteniéndolo de las mismas condiciones en que lo recibió.
- b) Costear los gastos de pintura y reparación de los desperfectos que se ocasionen, pudiendo el Ayuntamiento realizar estas obras de mantenimiento a cargo de la fianza depositada en el supuesto de que el adjudicatario se negará a realizarlas, o bien acordar la pérdida del puesto y de la fianza.
- c) Mantener la estructura del puesto, salvo que el Ayuntamiento le autorice a modificarla.
- d) Ajustarse a la superficie asignada, sin colocar envases, objetos o utensilios que vayan contra la estética y ornato que debe imperar en el recinto del mercado.
- e) No ceder ni traspasar los puestos del mercado, a no ser de padres a hijos por causa de fallecimiento de aquellos.
- f) No provocar alzas ilícitas en los precios por medio de cualquier maniobra.
- g) No cerrar el puesto durante el plazo superior a un mes, a no ser por enfermedad u otra causa plenamente justificada y razonable.
- h) No se permite tener un puesto adjudicado pagándolo y no usándolo, a no ser, también, por enfermedad u otra causa plenamente justificada y razonable, que será apreciada por la Comisión de Gobierno.
- i) No se permite adjudicar ni usar ningún puesto para destinarlo a almacén.

#### **Artículo 6º.- Obligación al pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2.- El pago de la tasa, que tiene carácter mensual, se abonará por adelantado durante los diez primeros días de cada mes y los que se utilicen por días se abonarán en el momento de solicitar el servicio.

3.- Conforme al artículo 26 de la Ley 39/1988 de acuerdo con la modificación antes referida, las deudas por estas tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 7º.- Rescisión.**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumerados en el art. 5 de esta Ordenanza será causa suficiente para que el Ayuntamiento acuerde la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada.

La falta de pago de una mensualidad vencida será igualmente causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza, sin perjuicio de que el Ayuntamiento exija las cuotas vencidas y no satisfechas por el procedimiento de apremio.